MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23801

ORDEN de 6 de octubre de 1989 por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de septiembre de 1989, que aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990.

Ilmos. Sres.: El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de septiembre de 1989, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha adoptado el Acuerdo por el que se aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercício 1990, Este Ministerio, habida cuenta de la necesidad de que el mismo

reciba la más amplia difusión por la trascendencia que para el campo han de tener las actuaciones que en el mismo se contemplan, ha dispuesto la publicación del citado Acuero, así como de la subvención media y las fechas de inicio de la suscripción de cada una de las líneas de seguro incluidas en el plan 1990.

Lo que comunico a VV. II. Madrid, 6 de octubre de 1989.

ROMERO HERRERA

limos. Sees. Presidente del FORPPA, Director general de Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA, Director general del SENPA y Presidente de ENESA.

Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990

Primero.-El Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990, se compone de los siguientes seguros:

Seguro de Pedrisco en Aceituna de Almazara.
Seguro de Pedrisco en Aceituna de Mesa.
Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón.
Seguro Combinado de Viento y Pedrisco en Avellana.
Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno.

Seguro Combinado de Pedrisco e incendo en Cereales de Inviento.
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Liuvia en Cereza.
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Citricos.
Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos.
Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela.

Manzana, Melocotón y Pera.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Ajo.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Alcachofa.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en

Bereniena

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Cebolla. Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Coliflor. Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Fresa

y Fresón.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Guisante

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Haba Verde. Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Judía Verde. Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Melon.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Pimiento.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Sandía. Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Tomate. Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Zanahoria.

Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Leguminosas Grano. Seguro de Pedrisco en Lúpulo. Seguro de Viento Huracanado en Plátano. Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco. Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa.

Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación.

Seguro de Incendio en Paja de Cereales de Invierno. Seguro Integral de Cebolia en la Isla de Lanzarote. Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano.

Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano. Seguro Integral de Uva de Vinificación en la Denominación de Origen «Rioja» y en la Isla de Lanzarote.

Seguro de Ganado Vacuno.

Segundo.-Con el objeto de dotar con la debida agilidad al procedimiento de aprobación de las normas reguladoras, las Comisiones Especializadas a que se refiere el apartado tres del artículo séptimo del Real Decreto 2650/1979, de 11 de octubre, deberán celebrarse, en su caso, con una antelación no inferior a cuatro meses respecto de la fecha de inicio de la suscripción de la respectiva línea de seguro. La «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» remitirá a la Dirección General de Seguros las propuestas de tarifas de primas y de condiciones especiales de cada linea, con una antelación de al menos, dos meses respecto de la misma fecha.

Tercero.-Todos los seguros tendrán, con carácter general, ámbito nacional. No obstante, en determinados seguros podrá limitarse dicho ámbito atendiendo al ámbito territorial, a las producciones asegurables

o a las condiciones de acceso al seguro.

Cuarto.-A efectos de lo establecido en el artículo 35 del Reglamento, se considerará como superficie continua necesaria para la declaración de obligatoriedad del seguro de una producción determinada, la correspondiente a zonas homogeneas de cultivo, integradas en uno o varios municipios, cuya superficie cultivada represente, al menos, el 20 por 100 de la superficie cultivada en la comarca agraria.

Quinto.-Los riesgos incluidos en los distintos seguros se suscribirán. con carácter general, de forma combinada dentro del ámbito de aplicación que se defina para cada uno de ellos. No obstante lo anterior, en casos especiales y debidamente justificados, podrá autorizarse la contratación aislada de alguno de los riesgos previstos.

Sexto.-Dado que el seguro agrario combinado constituye un instrumento más en el desarrollo de la política agraria se establecen subvenciones adicionales de basta un total de 400 millones de pesetas, a fin de incentivar el desarrollo de dicha política, destinândose dicha cantidad a otorgar mayores subvenciones a los asegurados que suscriban determinadas líneas de seguro en 1990 habiendo suscrito las mismas en 1989, y al fomento de variedades de citricos, consideradas preferentes por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Séptimo.-No se concederán beneficios extraordinarios para los daños ocasionados en las producciones asegurables por los riesgos contemplados en este Plan.

Octavo.-Se potenciarán al máximo las líneas de información y Sexto.-Dado que el seguro agrario combinado constituye un instru-

Octavo. Se potenciarán al máximo las lineas de información y difusión del seguro al sector agrario, mediante la realización de campañas de divulgación en los medios de comunicación social, así como por difusión directa a través de folletos específicos y reuniones con como por difusion directa a través de folietos específicos y reuniones con los agricultores y ganaderos, e indirecta con sus Asociaciones y Organizaciones Profesionales y Sindicales y Cámaras Agrarias, a aquellos niveles que las líneas de seguro aconsejan. Para esta labor, ENESA podrá apoyar su acción en otros Organismos de la Administración y, especialmente, en las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios creadas por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 1 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Noveno.—A los efectos de la distribución presupuestaria se establece lo siguiente:

lo siguiente:

-	Pescias
Plan de Seguros 1990:	
Contribución al pago de las primas Subvenciones adicionales	8,892,300,000 400,000,000
Fondo de Compensacion de Incendios Forestales. Fondo de Estabilidad del Consorcio de Compensa-	132.000.000
ción de Seguros	464.615.000
Subvenciones a Entidades Mutuales	50.000,000
Subvenciones a la Lucha Antigranizo	50.000.000
Presupuesto de Explotación de ENESA	387,924,000

Décimo.-Dado que la evaluación económica realizada se basa, necesariamente, en estimaciones de los factores que intervienen, podrán realizarse compensaciones con los resultados de cada una de las líneas de seguros y de las subvenciones adicionales que figuran en la exposi-ción, sin exceder del importe total presupuestado.

Undécimo.-Para atender a la financiación de los gastos originados en el desarrollo de la difusión de los Seguros, se ha incluido en el Presupuesto de Explotación de ENESA, antes reseñado, la cantidad de 150 millones de pesetas. En esta línea se autoriza a ENESA a suscribir cuantos Convenios sean necesarios para mejor conocimiento y difusión

del Seguro de todo el Sector Agrario.

Para potenciar la realización de estudios encaminados al perfeccionamiento de las líneas de Seguro incluidas en el presente Plan y al analisis de la viabilidad técnica y actuarial de nuevas lineas de Seguro, se ha incluido en el Presupuesto de Exploración de ENESA, antes reseñado, la cantidad de 10 millones de pesetas, dentro del concepto 227 «Trabajos realizados por otras Empresas», subconcepto 06 «Estados y trabajos técnicos». En esta línea se autoriza a ENESA a suscribir cuantos Convenios seun necesarios para la realización de dichos estudios técnicos.

Duodécimo.-Se podrá subvencionar a los Agricultores agrupados para la lucha antigranizo, con los límites y en las condiciones que al

respecto establezca ENESA.

Decimotercero.-Las normas reguladoras de las subvenciones al pago de primas que corresponde aportar a la Administración, mantendran el equilibrio existente en el Plan 1989, entre las subvenciones otorgadas a pólizas colectivas e individuales. Se ajustará la estratificación de las subvenciones para evitar la división de explotaciones a efectos del Seguro.

Decimocuarto.-En el ejercicio 1990, se incrementará en 6.000 milliones de pesetas el Fondo de Siniestralidad, que para hacer frente a las desviaciones de siniestralidad de las líneas de Seguro que figuran en el anexo A. está constituido en el Consorcio de Compensación de Seguros. Esta cantidad será cubierta mediante transferencia a su favor, por parte de ENESA, dentro de los primeros siete meses del citado ejercicio, del 90 por 100 del remanente resultante del Plan de Seguros Agrarios Combinados correspondiente al ejercicio 1989, computado éste Agranos Combinados correspondiente al ejercicio 1989, computado este como diferencia entre el importe de las aportaciones del Estado a las subvenciones a los Seguros Agrarios, y el importe de las liquidaciones provisionales y definitivas presentadas por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», a la fecha de 30 de junio de 1990. El resto hasta completar la citada dotación será librado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para 1990 (Sección 31, Gastos diversos Ministerios), antes de familiar el mention de contratos de la contrato de contratos de la contratorio de la contrator finalizar el ejercicio. Caso de que existiera déficit en los Seguros Agrarios Combinados para el Consorcio de Compensación de Seguros, y sin perjuicio de la dotación anterior, este será compensado al Consorcio de compensación de Seguros con cargo a los Presupuestos Generales del Estado

Una vez líquidado, de forma definitiva, el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989, caso de existir remanente, ENESA procederá a transferirlo al Consorcio de Compensación de Seguros.

El Ministerio de Economia y Hacienda dotará a los Seguros Agrarios Combinados de los mecanismos necesarios que contemplen la concesión de anticipos al cuadro de coaseguro, a fin de que no se produzcan retrasos en el pago de las indemnizaciones derivadas de estos Seguros.

Subvención media-inicio de suscrinción

Lineas de seguros	Subvención media Porcentaje	Fecha de inicio de la suscripción
A) Seguros de Daños:		
Seguro de Pedrisco en Aceituna de Almazara. Seguro de Pedrisco en Aceituna de Mesa Seguro Combinado de Pedrisco y Liuvia en	45 45	15- 4-1990 15- 4-1990
Algodón Seguro Combinado de Viento y Pedrisco en	40	1- 4-1990
Avellana Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en	45	1- 3-1990
Cereales de Invierno Seguro de Pedrisco en Cereales de Primavera. Seguro Combinado de Helada. Pedrisco y Llu-	25 40	1- 3-1990 1- 3-1990
via en Cereza Seguro Combinado de Helada Pedrisco y	40	10- 1-1990
Viento en Cítricos Seguro Combinado de Helada y Viento en	40	1- 4-1990
Cultivos Protegidos Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en:	40	1- 6-1990
Albaricoque Ciruela Manzana Melocotón Pers	40 40 40 40 40	10- 1-1990 10- 1-1990 10- 1-1990 10- 1-1990
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvía en:	-	,,,
Ajo Alcachofa Berenjena Cebolla Colificor Fresa y Fresón Guisante Verde Haba Verde Judia Verde Melón Primiento Sandía Tomate Zanahoria	40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40	1- 8-1990 1- 7-1990 10- 1-1990 10- 1-1990 1- 1-1990 1-10-1990 1- 6-1990 10- 1-1990 10- 1-1990 10- 1-1990 10- 1-1990 10- 1-1990 10- 1-1990 10- 1-1990
Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Leguminosas Grano Seguro de Pedrisco en Lúpulo Seguro de Viento Huracanado en Plátano	25 45 40	I- 3-1990 I- 3-1990 I- 4-1990

Lineas de seguros	Subvención media Porcentaje	Fecha de inicio de la suscripcion
Seguro Combinado de Pedrisco y Viento en Tabaco	40	i- 4-1990
Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa	40	1- 2-1990
Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación	40	1- 2-1990
Seguro de Incendio en Paja de Cereales de Invierno	25	1- 3-1990
B) Seguros Integrales:		
Seguro Integral de Cebolla en la isla de Lanza- rote	60	15- 8-1990
Secano	60	1- 9-1990
Seguro Integral de Leguminosas-Grano en Secano	60	1- 9-1990
Denominación de Origen «Rioja» y en la isla de Lanzarote Seguro de Ganado Vacuno	60 60	10- 1-1990 1- 7-1990

ANEXO A

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza. Seguro Combinado de Pedrisco y Viento en Avellana. Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela,

Manzana, Melocotón y Pera.

Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Hortalizas: Ajo, Alcachofa, Berenjena, Cebolla, Coliflor, Fresa y Freson, Guisante Verde, Haba Verde, Judía Verde, Melón, Pimiento, Sandia, Tomate y Zanahora.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de

Seguro Integral de Uva Vinificación en la Denominación de Origen «Ríoja» y en la Isla de Lanzarote.

Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano. Seguro Integral de Cebolla en la Isla de Lanzarote. Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 28 de septiembre de 1989, por la que se establecen los métodos de análisis necesarios para el control 23802 de la composición de los productos cosméticos.

Por Real Decreto 349/1988, de 15 de abril, se aprobó la Reglamentación Técnico Sanitaria de Productos Cosméticos, adaptada a lo previsto en la Directiva 76/768/CEE y sus ulteriores modificaciones y adaptaciones al progreso técnico.

La adhesión de España a las Comunidades Europeas exige la sucesiva armonización de nuestra legislación a la normativa comunitaria; en este sentido el artículo 9.º de la referida Reglamentación prevé que, los métodos analíticos oficiales de los productos cosméticos se establecerán por Orden del Ministro de Sanidad y Consumo, teniendo en cuenta la legislación comunitaria. Esta legislación está constituida por las Directivas de la Comisión 80/1335, 82/434, 83/514, 85/490 y 87/143, que establecen en sus anexos los métodos de análisis necesarios para el control de la composición de los productos cosméticos,

En su virtud, este Ministerio de Sanidad y Consumo, oidos los sectores afectados, tiene a bien disponer: La adhesión de España a las Comunidades Europeas exige la sucesiva

sectores afectados, tiene a bien disponer:

Artículo único.-Los métodos analíticos oficiales de los productos cosméticos a que se refiere el artículo 9.º de la Reglamentación Técnico-Sanitaria de productos cosméticos, aprobada por Real Decreto 349/1988, de 15 de abril, son los que se citan en el anexo de esta Orden.

Madrid, 28 de septiembre de 1989.

GARCIA VARGAS

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.